

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR**

cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-313
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MALCA IRINA SALCEDO GALVIS

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando dictar sentencia. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 27 de noviembre de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** y a cargo de **MALCA IRINA SALCEDO GALVIS** por las siguientes sumas de dinero **\$38.086.640,86** por concepto de capital, equivalente en UVR a \$138.560.4121, correspondiente al pagare 90000059494, \$11.757.952 correspondiente al pagare 7840087449, \$4.515279, correspondiente al pagaré de fecha 12 de junio de 2018 más los intereses moratorios a los que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MALCA IRINA SALCEDO GALVIS dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$3.805.191,03**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 43 de fecha 12 de octubre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.